

máxima asumida en los términos de las Cláusulas de OBLIGACIÓN SOLIDARIA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. y de OBLIGACIÓN SOLIDARIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P. anteriores para respaldar el pago del importe del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" otorgado en el presente Contrato y sus demás accesorios convencionales.

La afectación de participaciones presentes y futuras en Ingresos Federales, subsistirá durante la vigencia del presente Contrato, y mientras exista saldo insoluto del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO".

Para efecto de lo anterior, el municipio de San Luis Potosí y el municipio de Soledad de Graciano Sánchez conferirán cada uno en favor del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, un Mandato Especial Irrevocable en el cual se establecerá el mecanismo por el que las mencionadas participaciones serán retenidas y enteradas a "EL BANCO" en garantía de pago del presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" en los términos sustancialmente iguales que se establecen en el modelo de mandato irrevocable que se adjunta al presente Contrato como Anexo "B".

Como parte del mecanismo mencionado anteriormente, a través de mandato se establecerá el límite de responsabilidad máximo independiente y revolvente a cargo de cada una de las entidades de acuerdo con las Cláusulas de OBLIGACIÓN SOLIDARIA precedentes.

Las partes en el mandato le concederán a "EL BANCO" el primer lugar de prelación respecto de cualquier retención futura que se lleve a cabo para garantizar adeudos en favor de otros acreedores.

El presente Contrato, así como el instrumento que contenga el mandato referido anteriormente, deberá ser inscrito previo a la primera disposición en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que tiene a su cargo la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y en el Registro de Deuda Pública del Estado de San Luis Potosí.

El solo hecho del otorgamiento del mandato a que se refiere esta cláusula no se entenderá

como liberación de las obligaciones de pago a cargo de "LA ACREDITADA" derivadas del presente Contrato. Dichas obligaciones se considerarán liberadas en la medida en que los pagos relativos sean enterados de manera efectiva a "EL BANCO" ya sea por parte de "LA ACREDITADA" en forma directa, o mediante el "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INTERAPAS" " a que se refiere la Cláusula siguiente, o bien, por parte del Estado de San Luis Potosí, en virtud del mandato sobre el manejo de las participaciones federales, por los municipios de San Luis Potosí o por el municipio de Soledad de Graciano Sánchez. Si por cualquier circunstancia el Estado de San Luis Potosí deja de efectuar las deducciones y los pagos, o hubiera alguna negativa de su parte, retraso o incumplimiento, subsistirá el derecho de "EL BANCO" para exigir los mismos a "LA ACREDITADA" o a el municipio de San Luis Potosí o a el municipio de Soledad de Graciano Sánchez en forma directa hasta por el monto del importe del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO".

VIGÉSIMA:- AFECTACIÓN DE INGRESOS POR DERECHO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES E INGRESOS ORDINARIOS PARA EL PAGO DEL "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO".

- Sin perjuicio de la obligación de "LA ACREDITADA" de realizar directamente el pago del presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", de sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones con cargo a patrimonio y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos presupuestos de egresos, "LA ACREDITADA" se obliga a afectar en pago del mismo: (i) los ingresos derivados por el derecho de saneamiento; (ii) los Ingresos Ordinarios, tal y como estos se definen en el inciso B) de la Cláusula Décima Cuarta precedente de este Contrato, bajo la mecánica descrita a continuación:

La afectación se llevará a cabo mediante la modificación del Fideicomiso INTERAPAS, en el que funja "LA ACREDITADA" como fideicomitente y una institución de crédito del país legalmente capacitada, de la elección de "LA ACREDITADA", como fiduciario; fideicomiso en el cual deberán quedar afectados *pari passu* los Ingresos Ordinarios para los Proyectos denominados El Realito, MIG, y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Morro, en los porcentajes y términos señalados en el propio Fideicomiso INTERAPAS, sin perjuicio de la obligación que tiene "LA ACREDITADA" para cumplir con las obligaciones contraídas en el presente Contrato. También quedarán afectos los derechos por Saneamiento.

En los términos del FIDEICOMISO INTERAPAS, se afectarán los Ingresos Ordinarios y los derechos de saneamiento para constituir un Fondo de Reserva el cual estará integrado en

una cantidad equivalente a un mes y medio del importe de la "CONTRAPRESTACIÓN EL MORRO.", más su correspondiente I.V.A, cantidad que deberá ser actualizada de manera mensual.

Dentro del "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INTERAPAS", "EL BANCO" deberá ser considerado como Fideicomisario "B" en segundo lugar, de tal suerte que tenga derecho a los remanentes de los Ingresos Ordinarios, los derechos de Saneamiento, después de liquidada la "CONTRAPRESTACIÓN EL MORRO." debida a la "Sociedad de Mejora Integral" en su carácter de fideicomisario "B" en primer lugar. La afectación relativa subsistirá durante la vigencia del presente Contrato, y en caso de ser necesario, mientras exista saldo insoluto del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO".

Dentro de las finalidades de dicho "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INTERAPAS" se contemplará la de fungir como fuente de pago del presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", así como la constitución y, en su caso, la restitución de un Fondo de Reserva que permita cubrir total o parcialmente las eventuales faltas de liquidez del propio fideicomiso y/o de "LA ACREDITADA".

El importe del Fondo de Reserva se actualizará en forma mensual en las mismas fechas y términos establecidos en la Cláusula de APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE EL MORRO del presente Contrato. Se estipulará en el fideicomiso que los fondos relativos serán aplicados en cualquier momento al pago del presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", a petición de "EL BANCO", mediante simple solicitud por escrito realizada directamente al fiduciario.

El Fondo de Reserva deberá constituirse inicialmente dentro de un plazo de 6 (seis) meses contados a partir del día de la suscripción del "ACTA DE INICIO DEL CPS EL MORRO EL MORRO." (según se define este término en el "CPS EL MORRO EL MORRO."), mediante 6 (seis) aportaciones periódicas mensuales, consecutivas y desiguales, efectuadas al fideicomiso de que se trata por parte de "LA ACREDITADA" con recursos propios, o bien, con cargo al patrimonio mismo del fideicomiso, en el entendido que deberá alcanzar el monto mínimo a más tardar en la fecha de firma del "ACTA DE INICIO DE OPERACIÓN".

El solo hecho de la modificación del "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INTERAPAS" a que se refiere esta cláusula y la adhesión a él de este "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", no se entenderá como liberación de las obligaciones de pago a cargo de "LA ACREDITADA" derivadas del presente Contrato. Dichas obligaciones se considerarán liberadas en la medida en que los pagos relativos sean enterados de manera efectiva a "EL BANCO" por cualquiera de las partes obligadas. Si por cualquier circunstancia el fiduciario deja de efectuar los pagos, o hubiera alguna negativa de su parte, retraso o incumplimiento, subsistirá el derecho de "EL BANCO" para exigir los mismos a "LA ACREDITADA" en forma directa.

Si durante la vigencia del presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" se reformasen las disposiciones legales o reglamentarias (ya sean estatales o federales), sobre el establecimiento, cálculo y distribución de los ingresos ordinarios por los derechos de uso de los servicios de agua potable, de tal forma que los conceptos utilizados para determinar la base del cálculo del patrimonio del fideicomiso dejaren de existir, o bien, el ingreso relativo dejare de existir, "LA ACREDITADA" se obliga a celebrar los convenios modificatorios que sean necesarios para incorporar al patrimonio del "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INTERAPAS", aquellos conceptos de cálculo que los sustituyan o incluir ingresos análogos provenientes de otras fuentes que compensen el demérito experimentado.

VIGÉSIMA PRIMERA:- OBLIGACIONES DE HACER DE "LA ACREDITADA".- LA ACREDITADA" deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

- a) Proporcionar a "EL BANCO" información y documentación financiera, cuando "EL BANCO" se lo solicite, en un término que no exceda de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud.
- b) Proporcionar a "EL BANCO" su información financiera y contable anual del ejercicio, de donde se desprenda el control y evaluación de su gasto, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la terminación del ejercicio fiscal.
- c) Mantener la contabilidad de acuerdo a normas de información financiera generalmente

aceptadas en México y a la que regule el presupuesto, contabilidad y gasto público.

d) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de "LA ACREDITADA" para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado.

e) Enviar a "EL BANCO" dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al de su formalización, copia certificada de todo oficio, decreto, acta o instrumento emanado de los órganos estatales que contenga acuerdos que de alguna forma afecten su desempeño respecto de las obligaciones de este Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA:- OTRAS OBLIGACIONES. Durante la vigencia del presente Contrato el "INTERAPAS" y los Obligados Solidarios se obligan a cumplir con las siguientes obligaciones adicionales, a satisfacción de "EL BANCO":

I. Por parte de El "INTERAPAS":

1.- Incluir en sus presupuestos anuales de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir el pago de capital e intereses que se originen por el ejercicio del presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO".

2.- No realizar modificaciones al Contrato de Tratamiento de Agua que se menciona en el Capítulo de Declaraciones, salvo que cuente con la autorización por escrito de "EL BANCO" el cual no podrá negarlo sin causa justificada. En caso de llevarse a cabo alguna modificación en contravención a lo anterior, ésta será nula y no producirá efecto legal alguno.

3.- Obtener el consentimiento previo y por escrito de "EL BANCO" antes de Incurrir en algún adeudo o contratación de pasivos que pongan en peligro la capacidad de pago. En caso de incurrir en algún adeudo o contratación de pasivos en contravención a lo anterior, éste será nulo y no producirá efecto legal alguno.

4.- No ceder los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, salvo la afectación al

fideicomiso referido en la Cláusula de DESTINO de este Contrato del derecho de disposición del presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", a menos que cuente con la autorización previa y por escrito de "EL BANCO". En caso de llevarse a cabo alguna cesión en contravención a lo anterior, ésta será nula y no producirá efecto legal alguno.

5.- Informar a "EL BANCO" sobre la existencia de cualquier litigio o procedimiento en su contra y de cualquier anomalía o situación que puedan afectar su capacidad de pago.

6.- Proporcionar, cuando así lo solicite "EL BANCO" todo tipo de información con relación al presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", incluyendo información sobre su situación financiera.

7.- Proporcionar, cuando lo solicite "EL BANCO", toda la información necesaria para llevar a cabo el seguimiento de la ejecución del destino del presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO".

II. Por parte de los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez como Obligados Solidarios:

1.- Cubrir en conjunto y de manera proporcional a la Obligación Solidaria asumida por cada Municipio con recursos propios o con las participaciones que en ingresos federales les correspondan, si "LA ACREDITADA" dejare de efectuar, en forma total o parcial, uno o más de los pagos que se obliga a realizar conforme al presente Contrato, sean estos de capital, intereses, comisiones, gastos u otros accesorios.

2.- Informar por escrito a "EL BANCO" sobre la existencia de cualquier litigio o procedimiento en su contra, y de cualquier anomalía o situación que puedan afectar su capacidad de pago.

3.- Proporcionar cuando así lo solicite "EL BANCO" todo tipo de información con relación al "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", incluyendo información sobre su situación financiera.

4.- Proporcionar cuando lo solicite "EL BANCO" toda la información necesaria, para llevar a cabo el seguimiento de la ejecución del destino del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO".

Las obligaciones antes mencionadas que no tengan un plazo determinado para su cumplimiento, serán desahogadas dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles a su solicitud.

VIGÉSIMA TERCERA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- "EL BANCO" se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", sus intereses y demás accesorios convencionales, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

a) Si una vez agotadas las fuentes de pago y garantías previstas en las Cláusula de FUENTES DE PAGO Y GARANTÍA, así como todos los procedimientos de cobro, se dejare de efectuar, en forma total o parcial, uno o más de los pagos que se obligan "LA ACREDITADA" y los Obligados Solidarios a realizar conforme a este Contrato sean estos de capital, intereses, comisiones, gastos u otros accesorios convencionales.

b) Si "LA ACREDITADA" da al "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" un uso o destino distinto a los fines consignados, ya sea directamente o través de la institución fiduciaria a la que le aporte el derecho de disponer del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO".

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes señaladas a cargo de "LA ACREDITADA" o de sus Obligados Solidarios, dicha parte incumplida tendrá un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles a partir del incumplimiento de que se trate para remediar dicha causa.

VIGÉSIMA CUARTA:- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- "LA ACREDITADA" se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA QUINTA:- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de "EL BANCO" en el ejercicio de los derechos previstos en este instrumento, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de "EL